

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**BOLÍVAR-CAUCA**  
**CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

Ordinario Laboral de única Instancia Rdo.191003189001-2019-00086-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.012.**

Bolívar (Cauca), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado a través de apoderado judicial por el señor **DILMAR GOMEZ GARCIA**, en contra de **EIBAR RUIZ GOMEZ**, y visto el contenido del informe secretarial que antecede, se debe decidir acerca de la oportunidad y procedencia para la interposición de los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

Se observa que mediante auto interlocutorio del pasado 6 de diciembre de 2021, en auto interlocutorio número 094, este despacho judicial decretó el archivo del proceso, procediendo a realizar la correspondiente notificación de la providencia, por estado número 32 del 7 de diciembre de 2021, el cual fue debidamente publicado en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial.

Posteriormente el 14 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, presenta escrito, mediante el cual manifiesta que interpone recursos de reposición y de apelación.

El artículo 322 del C.G.P señala que el recurso de apelación se interpondrá de acuerdo con las siguiente reglas:

*“... 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.*

A su vez el artículo 318 del C.G.P. señala:

*“... Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

En consecuencia, tenemos que la providencia impugnada fue proferida el 6 de diciembre de 2021, notificada en estado No.32 el 7 de diciembre y el escrito en donde se interponen los recursos presentado, el 14 de diciembre, por lo que se haya incoado en forma extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la presentación extemporánea de los recursos de reposición y apelación, interpuestos en contra del auto No.094 del 6 de diciembre de 2021, por el apoderado de la parte demandante Dr. FAIBER RUIZ ACOSTA, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado a través de apoderado judicial por el señor **DILMAR GOMEZ GARCIA**, en contra de **EIBAR RUIZ GOMEZ**, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

EL JUEZ,

  
**LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-**

**INFORME SECRETARIAL.-**

Bolívar (Cauca), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se ha proferido auto interlocutorio el día de ayer 14 de los corriente, debiendo notificarse por Estado el día de hoy, sin que haya sido posible hacerlo en la plataforma de la Rama Judicial a través de los estados electrónicos, por cuanto se produce un error en la página, leyéndose que hay un “error de servidor”. En consecuencia se procede a realizarlo al día siguiente. Conste.

El Secretario,



**JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS**

<p><b>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA</b></p> <p>Por Anotación en <b>ESTADO No. 003</b></p> <p>Hoy: 16 <b>de febrero de 2022</b></p> <p>El Secretario,</p>  <p><b>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</b></p>
---